

## OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre las partes **LEÓN SÁNCHEZ CARLOS ENRIQUE** en su calidad de trabajador y **BIOENERGY S.A.** en su calidad de empleador, hemos determinado modificar el contrato de trabajo inicialmente suscrito entre las partes, en los siguientes términos: **PRIMERO.** Se incluye en el contrato la siguiente cláusula: El TRABAJADOR declara conocer las disposiciones de los estatutos de la sociedad que regulan las inhabilidades e incompatibilidades a que están sometidos los servidores de la empresa BIOENERGY S.A., así como las situaciones de conflicto de interés. En consonancia con lo anterior el trabajador se compromete a evitar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los de la empresa al tratar con proveedores, clientes, y cualquier organización o individuo que haga o procure hacer negocios con LEÓN SÁNCHEZ CARLOS ENRIQUE. Cualquier violación comprobada de estas normas, constituye falta grave para los efectos de que trata el literal a) numeral 6 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 del decreto ley 2351 de 1965, y así lo declaran las partes, y por consiguiente, será justa causa de terminación unilateral del contrato de trabajo. **SEGUNDO.** En todo lo demás el contrato no sufre modificación alguna.

Se firma en Puerto López el 15 de mayo de 2014

Las Partes,

EL EMPLEADOR:



ALECK SANTAMARIA DE LA CRUZ  
C.C. 72191845

EL TRABAJADOR:



LEÓN SÁNCHEZ CARLOS ENRIQUE  
C.C. 79456721

